PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

09 JUN. 2021

HORA. 12:38

CASA DE LA CULTURA JURÍDICA CHETUMAL, Q. ROO

Chetumal, Q. Roo a 21 de Mayo de 2021

Tomo II | Número 77 Extraordinario | Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. OFICIO CIRCULAR POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS. ----------PÁGINA.-2

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA LA AMPLIACIÓN Y SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS. ----------PÁGINA.-7

SECRETARÍA DE TURISMO. ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES. ----------PÁGINA.-15

FE DE ERRATAS DE LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021, PÁGINA 37, RESPECTO A TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS EN RUTA ESTABLECIDA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.---------PÁGINA.-20

QUINTANA ROO

SISTEMA DIF QUINTANA ROO

No. Oficio: DIF/DDG/DJV/128/2021
Asunto: Oficio circular mediante el cual se establece la ampliación de la suspensión de términos y plazos.

MARIA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULOS 1, 4 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO; ARTÍCULO 47 Y 53 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 1, 2, 3 Y 64 FRACCIONES V Y VI DE LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ARTICULO 1 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ATENDIENDO A LOS ANTECEDENTES Y ACUERDOS PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

Que el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la federación el *"ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-cOv2 (COVID 19)"*, señalando que la Secretaria de Salud determinará todas las acciones que resultan necesarias para atender dicha emergencia.

Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2"*, emitido por el Secretario de Salud de la Federación, Jorge Carlos Alcocer Varela.

Que el día veintiuno de abril del año dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2, PUBLICADO EL 31 DE MARZO DE 2020"* emitido por el Secretario de Salud de la Federación, Jorge Carlos Alcocer Varela; por el que se ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que con fecha catorce de mayo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ESTRATEGIA PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, EDUCATIVAS Y ECONOMICAS, ASI COMO UN SISTEMA DE SEMÁFORO POR REGIONES PARA EVALUAR SEMANALMENTE EL RIESGO EPIDEMIOLÓGICO RELACIONADO CON LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, ASI COMO SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS"*, firmado por el Secretario de Salud de la Federación, Jorge Carlos Alcocer Varela. El articulo Segundo de dicho acuerdo establece que la reapertura de actividades se hará de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas, iniciando la etapa 3 el primero de junio del año dos mil veinte, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Que con fecha treinta de mayo del dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *"ACUERDO POR EL CUAL SE DICTAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, ASÍ COMO LAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), PARA UN RETORNO ORDENADO, GRADUAL Y ESCALONADO A LAS LABORES PRESENCIALES"*, emitido por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, la Secretaria de Finanzas y Planeación, la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, el Oficial Mayor y el Encargado de la Consejería Jurídica del poder Ejecutivo, todos del Estado de Quintana Roo.

QUINTANA ROO

SISTEMA DIF QUINTANA ROO

Que con fecha treinta de junio del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el *"ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN LOS "LINEAMIENTOS PARA EL REINICIO SEGURO DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CAPACITACIÓN DE PERSONAL PARA LA SEGURIDAD EN EL AMBIENTE LABORAL, ADECUACIÓN DE ESPACIOS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SANITIZACIÓN E HIGIENE DEL ESPACIO LABORAL, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO" COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN"*, emitido por la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, la Secretaria de Finanzas y Planeación, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Que en fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *"ACUERDO POR EL CUAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES;ASI COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO"*, suscrito por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, la Secretaria de Finanzas y Planeación, y Encargada de la Oficial Mayor, todos del Estado de Quintana Roo; por el cual se instruyó la suspensión de las labores presenciales, así como de términos y plazos durante el periodo que comprende del día catorce de diciembre del año dos mil veinte al quince de enero del año dos mil veintiuno.

Que en fecha dieciséis de enero del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *"ACUERDO POR EL CUAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES;ASI COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO"*, suscrito por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, la Secretaria de Finanzas y Planeación, y Encargada de la Oficial Mayor, todos del Estado de Quintana Roo; por el cual se instruyó la suspensión de las labores presenciales, así como de términos y plazos durante el periodo que comprende del día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno al quince de febrero del año dos mil veintiuno.

Que en fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *"ACUERDO POR EL CUAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), LA AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES;ASI COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO"*, suscrito por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, la Secretaria de Finanzas y Planeación, y Encargada de la Oficial Mayor, todos del Estado de Quintana Roo; por el cual se instruyó la ampliación de la suspensión de las labores presenciales, así como de términos y plazos durante el periodo que comprende del día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno al quince de marzo del año dos mil veintiuno.

Que en fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *"ACUERDO POR EL CUAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES NO INDISPENSABLES; ASI COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DÍA DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, AL DÍA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"*, suscrito por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, la Secretaria de Finanzas y Planeación, y Encargada de la Oficial Mayor, todos del Estado de Quintana Roo.

del Estado de Quintana Roo Periódico Oficial

QUINTANA ROO

SISTEMA DIF QUINTANA ROO

Que en fecha dieciséis de ABRIL del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *"ACUERDO POR EL CUAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, NO INDISPENSABLES; ASI COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, AL DÍA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"*, suscrito por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, la Secretaria de Finanzas y Planeación, y Encargada de la Oficial Mayor, todos del Estado de Quintana Roo.

Que con base en los Comunicados Técnicos diarios emitidos por los Servicios Estatales de Salud respecto a la situación de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Quintana Roo, al día catorce de abril del año dos mil veintiuno, se registraban un total de 21931 casos positivos, 314 en estudio y 2536 defunciones, siendo que al día trece de mayo del año dos mil veintiuno se registra un total de 24626 positivos, 340 en estudio y 2677 defunciones, lo que significa que en 30 días se confirmaron 2695 casos positivos adicionales, y 141 defunciones, es decir, un crecimiento de 2695 casos positivos en un periodo de un mes, que ha ocasionado el aumento en la demanda de los servicios médicos y hospitalarios, por lo que las autoridades sanitarias del Estado a través del presente coadyuvan con la estrategia para contener y evitar un repunte en el número de casos que se traduzca en un riesgo latente de la Salud Pública en el Estado de Quintana Roo, como consecuencia de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor que afronta el país.

Que para garantizar la seguridad sanitaria, prevenir y contener la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población, así como lograr las acciones efectivas del Gobierno del Estado, resulta necesario suspender los términos y plazos en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que desarrolla el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, para quedar comprendido del día dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno al quince de junio del año dos mil veintiuno, a fin de disminuir el nivel de riesgo que representa la movilización y concentración de las personas servidoras publicas a los centros laborales.

En cumplimiento al *"ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DESARROLLEN EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, AL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO."*, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha quince de mayo del año dos mil veintiuno, suscrito por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, la Secretaria de Finanzas y Planeación, y Encargada de la Oficial Mayor, todos del Estado de Quintana Roo.

En cumplimiento a lo antes señalado, se informa a los trabajadores y usuarios del Sistema DIF Estatal lo siguiente:

CIRCULAR POR LA CUAL "SE DETERMINA LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DESARROLLAN EN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, AL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO".

1. Se determina la ampliación de la suspensión de términos y plazos, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan en las Unidades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, la cual quedará comprendida del día dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno al quince de junio del año dos mil veintiuno.

3

QUINTANA ROO

SISTEMA DIF QUINTANA ROO

2. Se informa que todas las Unidades Administrativas del Sistema se encuentran laborando en sus horarios asignados normalmente, estableciendo guardias para cubrir los mismos, evitando la concentración de la totalidad del personal en sus áreas y respetando las medidas de seguridad sanitarias emitidas por las autoridades.

3. Se exceptúan de la ampliación de la suspensión de términos y plazos, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos, las áreas que por su naturaleza requieren continuar brindando atención a usuarios, a la ciudadanía y beneficiarios, particularmente las siguientes: Subdirección General Administrativa con sus respectivas áreas; la Subdirección General de Salud y Atención a Personas con Discapacidad con sus respectivas áreas y Centros de Rehabilitación Integral adscritos a la misma (de 7:00 a.m. a 15:00 p.m.); la Dirección de la Casa Hogar de Personas Mayores; la Dirección de la Casa Hogar Ciudad de las Niñas, Niños y Adolescentes; el Departamento de Administración de la Casa de Asistencia Temporal de Niñas, Niños y Adolescentes en Riesgo y Migrantes no Acompañados; la Dirección de la Casa de Asistencia Integral para Adolescentes; el Albergue "Caminemos Juntos"; la Dirección de la Unidad de Apoyo a Mujeres Víctimas de Violencia en la Zona Norte del Estado, la Dirección de Asistencia Social y Atención Ciudadana y la Dirección de Apoyo a Mujeres Víctimas de Violencia Playa del Carmen y el Centro de Atención Especializado en Salud Emocional Zona Norte (de 9:00 a.m. a 17:00 p.m.).

4. Derivado de lo anterior y de la atención continua por la naturaleza de las áreas y a efecto de cumplir con las medidas preventivas y de protección sanitaria, las personas susceptibles a contagiarse se resguardaran en sus domicilios atendiendo las disposiciones dictadas como medida de seguridad sanitaria, sin embargo, para cubrir estos perfiles y estar en condiciones de continuar brindando servicios y cumplir con las necesidades operativas, hasta en tanto se reestablezca la operatividad, los puestos y perfiles que ocupaban dichas personas serán cubiertos por personal que cumplan con los perfiles para atender los mismos, como son: maestros, asistentes educativos, personal de salud (médicos y enfermeros), trabajadores sociales, personal de cocina, personal de aseo y limpieza, lavandería, mantenimiento, choferes y en general el personal que se requiera y esté en condiciones de colaborar en el desempeño de los centros de trabajo mencionados, quienes podrán ser comisionados a otros centros adscritos al Sistema durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria hasta en tanto se reestablezcan las labores presenciales en sus áreas de adscripción original. Por lo anterior, dichos perfiles pueden ser cubiertos por personal de las diversas Áreas que integran el Sistema, tal es el caso de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo, Subdirección General Administrativa, Subdirección General Operativa, Subdirección General de Salud y Atención a Personas con Discapacidad, Subdirección General de la Familia y la Subdirección General de Atención a la Infancia y Adolescencia, dando cumplimiento al *"Acuerdo por el cual se dictan las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, así como las que se deberán implementar en las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad por coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), para un retorno ordenado, gradual y escalonado a las labores presenciales".*

5. Para proteger la salud de las personas servidoras publicas adscritas al Sistema, en la prestación de servicios que se deban continuar realizando en forma presencial, no se consideraran a las que se encuentren bajo las siguientes condiciones:

   5.1. Mayores de 60 años de edad; o
   5.2. Con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiacas, pulmonares, inmunodepresoras o inmunodeficientes (adquiridas o provocadas), en estado de embarazo, puerperio, lactancia, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial, quedando exceptuado el cumplimiento de esta medida cuando la persona requiera atención médica o la prestación de servicios médicos.

   Las personas servidoras públicas que se encuentren en alguna de las hipótesis antes mencionadas, deberán atender lo previsto en el *"Acuerdo por el que se emiten los "Lineamientos por los cuales se establecen los mecanismos para el desarrollo de las actividades laborales, que a través del uso de tecnologías, efectuaran desde casa las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo", como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución",* publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha treinta de junio del año dos mil veinte.

Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo

QUINTANA ROO

SISTEMA DIF QUINTANA ROO

6. Se establecen como líneas telefónicas de apoyo las siguientes:

AREA	TELEFONO
Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	9831345448
Dirección de Asistencia Social y Atención Ciudadana	8322224 ext. 125
Centro de Atención a Víctimas de Violencia	9831075939

7. Para recepción de correspondencia se habilitan los siguientes correos electrónicos:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	CORREO
Dirección General	direcciondif@qroo.gob.mx
Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	procuraduriadif@qroo.gob.mx
Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	direccion.juridicodif@gmail.com
Dirección de Asistencia Social y Atención Ciudadana	desamparadosdif@qroo.gob.mx

Para entrega física de documentos será en el filtro de ingreso a las instalaciones del Sistema en horario de 9:00 horas de la mañana a 15:00 horas de la tarde.

8. Se instruye al personal del Sistema que realicen labores presenciales o de manera remota, den cumplimiento de manera obligatoria a las medidas de seguridad sanitaria publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día treinta de junio del año dos mil veinte.

9. Se instruye a la titular de la Dirección de Comunicación Social, a que realice las acciones que correspondan para que, a través de la página de internet y cuentas de redes sociales oficiales del Sistema, se emitan las publicaciones y materiales de difusión relativos a la prevención y control del contagio del virus Sars-CoV2 (COVID-19), que se generen por parte de las autoridades sanitarias, asimismo se instruye al personal

10. En la aplicación de la presente Circular las personas servidoras públicas adscritas al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, deberán observar los principios y valores de honestidad, cautela, respeto, responsabilidad y proporcionalidad, preservando la confidencialidad y resguardo de la información oficial en términos de las leyes aplicables.

Sin otro en particular aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
CHETUMAL, Q. ROO A LOS 17 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2021

MARIA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF QUINTANA ROO.

5

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA LA AMPLIACIÓN Y SUSPENSIÓN DE TERMINOS Y PLAZOS, EN LA PRACTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, AL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

INGENIERO QUIMICO MIGUEL ANGEL NADAL NOVELO, PROCURADOR DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 13 Y 92 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 23, 27, 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; ARTICULOS 1, 2, 6 FRACCIONES XVI Y XVIII, 7 Y 11 FRACCIONES XIV Y XVIII, DE LA LEY QUE CREA LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTICULOS 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 FRACCIONES I, XXI, XXII, XXVII, XXXIX Y 9 FRACCIONES II Y XIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; EL *"ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA LA AMPLIACIÓN Y SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DESARROLLEN EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTA ROO; DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, AL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO;* Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección de la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se suspenden las labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor.

1

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Que el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General público en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19)"*, señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCoV2"*, emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela.

Que el día veintiuno de abril de dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado el 31 de marzo de 2020"*, emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; por el que se ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-COV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el que se amplía el período de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para atender y combatir la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2", el cual establece que la vigencia de las misma durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo. Que con fecha veintinueve de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo", para quedar vigente hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor.

Que con fecha catorce de mayo del año dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relación con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias"*, firmado por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela. El Articulo Segundo de dicho acuerdo establece que la reapertura de actividades se hará de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas, iniciando la etapa 3 el primero de junio del año dos

2

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

mil veinte, confirme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Que con fecha treinta de mayo del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *"Acuerdo por el cual de dictan las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, así como las que se deberán implementar en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del estado de quintana roo, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad por coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), para un retorno ordenado, gradual y escalonado a las labores presenciales.* Firmado por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud del Estado y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado, la Secretaria de Finanzas y Planeación, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, el Oficial Mayor y el Encargado de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Quintana Roo.

Que en fecha treinta de junio del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el *"Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19), la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo"*, emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y la Secretaria de Finanzas y Planeación y Encargada de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo; por el cual se instruyó la suspensión de las labores presenciales, así como de términos y plazos durante el periodo que comprende del día catorce de diciembre del años dos mil veinte al quince de enero del año dos mil veintiuno.

Que con fecha dieciséis de enero del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo mediante el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la suspensión

3

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo, durante el periodo comprendido del día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno, al día quince de febrero del año dos mil veintiuno", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y la Secretaria de Finanzas y Planeación y Encargada de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo mediante el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo, durante el periodo comprendido del día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, al día quince de marzo del año dos mil veintiuno", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y la Secretaria de Finanzas y Planeación y Encargada de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), la ampliación de la suspensión de labores presenciales, no indispensables; así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; durante el periodo comprendido del día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, al día quince de abril del año dos mil veintiuno.", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, y la Encargada de la Oficialía Mayor, a través del cual se suspendieron las labores presenciales, no indispensables; en las oficinas que ocupan las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como de términos y plazos, para quedar comprendido del día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, al día quince abril de del año dos mil veintiuno.

Que con fecha **dieciséis de abril del año dos mil veintiuno**, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19), la ampliación de la suspensión de labores presenciales, no indispensables; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración pública del Estado de Quintana Roo; durante el periodo comprendido del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, al día quince de mayo del año dos mil veintiuno", emitido por el Gobernador del Estado

4

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de Quintana Roo, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, y la Encargada de la Oficialía Mayor, a través del cual se suspendieron las labores presenciales, no indispensables; en las oficinas que ocupan las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como de términos y plazos, para quedar comprendido del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, al día quince de Mayo del año dos mil veintiuno.

Con fecha **15 de mayo del año 2021** se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se determina la ampliación de la suspensión de términos y plazos, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del estado de Quintana Roo; durante el periodo comprendido **del día dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno, al día quince de junio del año dos mil veintiuno,** emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, y la Encargada de la Oficialía Mayor, todos del estado de Quintana Roo por el cual se instruyó la ampliación de la suspensión de los términos y plazos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos durante el periodo comprendido del **día dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno, al día quince de junio del año dos mil veintiuno**.

Que para continuar garantizando la seguridad sanitaria, prevenir y contener la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población, así como lograr las acciones efectivas del Gobierno del Estado, resulta necesario en las oficinas que ocupa la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, así como **la ampliación y suspensión de términos y plazos legales** en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la misma, para quedar comprendido del **día dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno al día quince de junio del año dos mil veintiuno**, a fin de disminuir el nivel de riesgo que representa la movilización de las personas servidoras públicas a los centros laborales.

Por lo que, en cumplimiento de la instrucción antes señalada, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA LA AMPLIACIÓN Y SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, AL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

5

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PRIMERO. Se establece la ampliación de la suspensión de **TERMINOS Y PLAZOS LEGALES** que se realizan en las Unidades Administrativas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, para quedar comprendida del **día dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno al día quince de junio de abril del año dos mil veintiuno.**

Quedan exceptuadas de la suspensión señalada en el párrafo anterior las unidades administrativas de la dependencia, cuyas actividades laborales estén relacionadas con la atención de trámites y servicios al público, así como aquellas que sean necesarias para la atención de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

SEGUNDO. Por causa de fuerza mayor, se establece la ampliación y suspensión y de los términos y plazos legales durante el periodo del día dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno al quince de junio del año dos mil veintiuno, en la práctica de actuaciones y diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, en los procedimientos que se desarrollan ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Quedan exceptuados de lo previsto en el punto SEGUNDO, la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, relacionados con actividades esenciales para la reactivación económica del Estado, como son los siguientes:

- Trámites para la atención y substanciación de los procedimientos administrativos ambientales, así como de inspección y vigilancia.
- Trámites para la atención y substanciación de las denuncias ciudadanas.
- Trámites para la atención y substanciación de auditorías ambientales.

Por lo anterior, se informa que la recepción de los documentos relacionados con los trámites descritos en el párrafo anterior, podrán realizarse a través de correo electrónico.

Como consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, deberá apegarse a lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. Se instruye a las personas servidoras publicas adscritas a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, para que en las unidades administrativas que desarrollen actividades laborales de manera presencial, se continúe con la implementación y observancia obligatoria de las medidas de seguridad sanitaria publicadas

6

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día treinta de junio del dos mil veinte; y en general para que atiendan las recomendaciones y medidas que emitan las autoridades sanitarias competentes.

QUINTO. Se instruye al Titular de la Dirección Administrativa, a que realice las acciones que correspondan para que a través de la página de internet y cuentas de redes sociales oficiales de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, se difundan las publicaciones y materiales de difusión relativos a la prevención y control del contagio del virus Sars-CoV2 (COVID-19), que se generen por parte de las autoridades sanitarias.

SEXTO. Se hace del conocimiento del Poder Judicial de la Federación, Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, Órganos Constitucionalmente Autónomos, H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como a las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que la recepción de correspondencia, así como los que tengan el carácter de urgente, se podrán realizar a través de correo electrónico considerando las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

La notificación a través de correo electrónico sólo podrá realizarse a las direcciones oficiales de correo electrónico de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado que a continuación se señalan:

- Procedimientos Administrativos Ambientales: erji.barrios@qroo.gob.mx
- Denuncias Ciudadanas: denunciasppa@qroo.gob.mx
- Auditorías Ambientales: erika.flores@qroo.gob.mx
- Correspondencia: jose.aguilar@qroo.gob.mx
- Asuntos legales: carlos.manrique@qroo.gob.mx

La notificación se realizará adjuntando al correo electrónico una copia digitalizada del acuerdo o resolución, oficio o escrito correspondiente.

Así mismo, de conformidad con los artículos 36 párrafo segundo y 39 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, confirmará de recibido el correo al día siguiente de la recepción del mismo. En estos casos la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado emitirá un acuse de recibido, en el que haga constar la confirmación de la recepción de la información.

Las notificaciones realizadas por correo electrónico en términos del presente Acuerdo, surtirán sus efectos al día siguiente de que se notifique el acuse de recibo que haga constar confirmación de la recepción.

7

Estado de Quintana Roo Periódico Oficial

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En caso de que el emisor no reciba la confirmación referida en el párrafo anterior en el plazo señalado, la notificación se considerara realizada para todos los efectos legales y administrativos correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. El periodo señalado en el punto primero y segundo del presente acuerdo podrá ampliarse tomando en consideración las medidas sanitarias que al efecto establezcan las autoridades competentes.

CUARTO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones de igual o menos jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL PROCURADOR DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ING. MIGUEL ANGEL NADAL NOVELO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN Y SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES, EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO AL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

8

QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE TURISMO

ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, COMPRENDIDO DEL DÍA DEICISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTINUNO AL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LCDA. MARISOL VANEGAS PÉREZ, SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 13 Y 92 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 19 FRACCIÓN XII, 21, 23, 27, 30 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y EN CUMPLIMIENTO DEL *"ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA LA AMPLIACIÓN Y SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DESARROLLEN EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTA ROO; DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, AL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO*; Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección de la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la constitución política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se suspenden las labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor.

Que el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) señalando que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela, en el cual, en la fracción I de su ARTÍCULO PRIMERO establece:

"**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. "Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional."

1

QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE TURISMO

Que el día veintiuno de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el similar por que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31de marzo del año 2020" emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; por el que se ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga d enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que el día veintiuno de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020" emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; por el que se ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el que se amplía el periodo de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para atender y combatir la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2", el cual establece que la vigencia de las misma durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha veintinueve de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo", para quedar vigente hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor.

Que con fecha catorce de mayo del año dos mil veinte se publicó el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias"*, firmado por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela. El Artículo Segundo de dicho acuerdo establece que la reapertura de actividades se hará de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas, iniciando la etapa 3 el primero de junio del año dos mil veinte, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Que con fecha treinta de mayo del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Acuerdo por el cual se dictan las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, así como las que se deberán implementar en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del estado de Quintana Roo, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad por coronavirus sars-cov2 (covid-19), para un retorno ordenado, gradual y escalonado a las labores presenciales, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora de los Servicios Estatales de Salud, la Secretaria de Finanzas y Planeación, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Oficialía Mayor, y el encargado de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo todos del Estado de Quintana Roo.

2

QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE TURISMO

Que con fecha treinta de junio del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el "*Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo*", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la Prevención y el Control de la Propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, y la Encargada de la Oficialía Mayor, a través del cual se suspendieron las labores presenciales en las oficinas que ocupan las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como de términos y plazos, para quedar comprendido del día catorce de diciembre del año dos mil veinte, al día quince de enero del año dos mil veintiuno.

Que con fecha dieciséis de enero del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y la Secretaria de Finanzas y Planeación y Encargada de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo; por el cual se instruyó la suspensión de las labores presenciales, así como de términos y plazos durante el periodo que comprende del día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno al día quince de febrero del año dos mil veintiuno.

Que con fecha **dieciséis de Febrero del año dos mil veintiuno**, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la ampliación de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y la Secretaria de Finanzas y Planeación y Encargada de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo; por el cual se instruyó la suspensión de las labores presenciales, así como de términos y plazos durante el periodo que comprende del día dieciséis de Febrero del año dos mil veintiuno al día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

Que con fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), la suspensión de labores presenciales, no indispensables; así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; durante el periodo comprendido del día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, al día quince de abril del año dos mil veintiuno.", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, y la Encargada de la Oficialía Mayor, a través del cual se suspendieron las labores presenciales, no indispensables; en las oficinas que ocupan las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como de términos y plazos, para quedar comprendido del día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, al día quince abril del año dos mil veintiuno.

3

QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE TURISMO

Que con fecha **16 de abril del año dos mil veintiuno**, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la ampliación de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y la Secretaria de Finanzas y Planeación y Encargada de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo; por el cual se instruyó la suspensión de las labores presenciales, así como de términos y plazos durante el periodo que comprende del día dieciséis abril del año dos mil veintiuno al día quince de mayo del año dos mil veintiuno.

Que con fecha **15 de mayo del año dos mil veintiuno**, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, *el "Acuerdo por el cual se determina la ampliación de la suspensión de términos y plazos, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del estado de Quintana Roo; durante el periodo comprendido* ***del día dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno, al día quince de junio del año dos mil veintiuno***", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y la Secretaria de Finanzas y Planeación y Encargada de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo; por el cual se instruyó la ampliación y suspensión de términos y plazos durante el periodo que comprende del día **dieciséis mayo del año dos mil veintiuno al día quince de junio del año dos mil veintiuno.**

Que para continuar garantizando la seguridad sanitaria, prevenir y contener la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población, así como lograr las acciones efectivas del Gobierno del Estado, resulta necesario establecer la ampliación y suspensión en las oficinas que ocupan la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo, de los de términos y plazos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante las mismas, para quedar comprendido **del día dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno al día quince de junio del año dos mil veintiuno,** a fin de disminuir el nivel de riesgo que representa la movilización de las personas servidoras públicas a los centros laborales, así como de los ciudadanos para la realización de trámites y servicios de manera presencial.

Por lo que, con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido en los puntos antes citados, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, DURANTE EL PERÍODO DEL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO AL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PRIMERO. Se establece la ampliación y suspensión de términos y plazos en la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo por el periodo comprendido **del día dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno al día quince de junio del año dos mil veintiuno**, a fin de evitar la concentración de personas y en ejecución de las medidas dictadas por el Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

Quedan exceptuadas de la suspensión señalada en el párrafo anterior las unidades administrativas de la dependencia, cuyas actividades laborales estén relacionadas con la atención de trámites y servicios al público, así como aquellas que sean necesarias para la atención de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

SEGUNDO. Por causa de fuerza mayor, se establece la ampliación y suspensión de los términos y plazos durante el periodo comprendido **del día dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno al día quince de junio del**

4

QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE TURISMO

año dos mil veintiuno, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan en la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substantaciación, emplazamientos, requerimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos de auditorías, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo que antecede.

TERCERO. Se instruye a las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo, para que en las Unidades Administrativas que desarrollen actividades laborales de manera presencial, se continúen con la implementación y observación obligatoria de las medidas de seguridad sanitarias publicadas en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo, el treinta de junio del año dos mil veinte, y en general para que atiendan las recomendaciones y medidas que emitan las autoridades sanitarias competentes.

CUARTO. Se instruye a la titular de la Dirección de Tecnologías de la Dependencia a que realice las acciones que correspondan para que a través de la páginas de internet y cuentas de redes sociales oficiales de la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo, se difundan las publicaciones y materiales de difusión relativos a la prevención y control del contagio del virus Sars-CoV2 (COVID-19), que se generen por parte de las autoridades sanitarias.

QUINTO. Se hace del conocimiento del Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos Constitucionalmente Autónomos, H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Poder Judicial de la Federación, así como a las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que la recepción de los asuntos previstos en el numeral 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo que tengan el carácter de urgentes, será a través de los correos electrónicos oficiales siguientes: oficialiadepartes.sedetur@gmail.com y/o ioaquincastillo.sedetur@gmail.com

del Estado de Quintana Roo Periódico Oficial

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. El periodo señalado en el punto PRIMERO Y SEGUNDO del presente acuerdo, podrá ampliarse tomando en consideración las medidas sanitarias que al efecto establezcan las autoridades competentes.

Tercero. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en presente acuerdo.

DADO EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA SECRETARIA DE TURISMO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LA SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LCDA. MARISOL VANEGAS PÉREZ

5

DE ERRATAS DE LA PUBLICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021, PÁGINA 37, RESPECTO A TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS EN RUTA ESTABLECIDA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

SE PUBLICÓ: PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA: SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, S.C.L.

DEBIÓ SER:

00001

PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA: "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L.

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y la MTRA. FLOR RUIZ COSIO, Secretario General del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 126, 127, 133, 145, 146, 147 incisos l) y n), 155 inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 37 y 38 fracción VI de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 59, 60, 64, 65, 66 fracción II, inciso i) y fracción III, incisos h) e i), 68, 90 fracciones XIV, XX y XXII,168, 169 inciso i), l) n), p), 171, 172 fracción III, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 238 fracción III, 239 fracciones IV, X, XVI y XVII, 240, 248, 249, 259, 260, 261, 262, 274, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 286, 287, 289, 362 y 363 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7° fracciones IV, V, VI y XIV, 15, 24, 29, 30 fracción II y IV, 92, 93 y 94 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 33, 47 y 49 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y en cumplimiento a los acuerdos aprobados relativos a la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, celebrada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, otorga la presente prórroga de la concesión al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y condiciones siguientes:

BASES

I. Que la empresa "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L., solicitó la prórroga para continuar prestando el servicio público concesionado de Transporte Urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ya que por virtud del Título de Concesión que tiene a su favor ha venido prestando el servicio público de Transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez.

II. Que la empresa solicitante de la prorroga es una persona moral con capacidad legal, para obligarse constituida bajo las leyes de la República Mexicana, según consta en el expediente 10 (23) / 4155-P, registro número 4155-P, tramitado ante la Dirección General del Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de fecha dos de octubre de mil novecientos ochenta.

III. Que la empresa solicitante de la prórroga se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con la clave SCT801002EN5.

del Estado de Quintana Roo del Periódico Oficial

00002

IV. En el Cuarto Punto del Orden del Día de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, celebrada en fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 24 de diciembre de 2020, se acordó resolver en sentido positivo sobre la solicitud de la prorroga presentada por la empresa **"SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L.**, para seguir prestando el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Ruta Establecida.

V. Para efectos del presente título, la empresa **"SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L.**, señala como domicilio el ubicado en: Zona 5, ruta 4, lote 75, región 92, de ésta Ciudad de Cancún, Quintana Roo.

VI. En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se le denominará **"EL MUNICIPIO"** y a la empresa **"SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L.**, se le denominará **"LA CONCESIONARIA"**.

La presente prórroga se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.

Los términos no expresamente definidos en el presente documento tendrán los significados señalados a dichos conceptos en las disposiciones legales y administrativas especificamente aplicables en materia de la prestación del servicio público de Transporte de Pasajeros en autobuses en ruta establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El Título de Concesión otorgado a su favor, continua vigente con las salvedades, términos y condiciones de la presente prórroga. Para el caso de contradicción entre alguna disposición del Título y prórroga, prevalecerá esta última ya que se ha adecuado a las necesidades actuales de la Ciudad de Cancún y de su población, así como las condiciones económicas del Municipio de Benito Juárez y del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDA. OBJETO DE LA PRÓRROGA.

"LA CONCESIONARIA", prestará el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autobuses en Rutas Establecidas en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, contando con el personal y equipo e instalaciones suficientes para cubrir las demandas del mismo, en el esquema de actividad del interés público, cuyo ejercicio debe ser de manera eficaz, continua, regular, general, obligatoria, higiénica, segura y permanente en beneficio de los usuarios del servicio, de conformidad a los términos y modalidades impuestas en las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como los Reglamentos y demás disposiciones de carácter general en materia de transporte, esto en beneficio de los usuarios de servicio.

GENERAL
BENITO JUÁREZ
L ROO
CA Y DESCENTRALIZ

Gobierno de Quintana Roo
Publicación del

00003

TERCERA. RUTAS ESTABLECIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES.

Las rutas, horarios de frecuencia, derroteros y el número de unidades con las que deberá prestar el servicio público concesionado objeto de prórroga "LA CONCESIONARIA", serán las que se indican en los Anexo Número 1 y Anexo Número 2, correspondientes a "LA CONCESIONARIA", los cuales forman parte integrante del presente contrato.

A partir del día once de marzo del dos mil veintiuno, la prestación del Servicio Público concesionado objeto de prórroga, se realizará en las nuevas rutas, horarios, frecuencia, derroteros y con el número de unidades aprobadas por "EL MUNICIPIO", en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, celebrada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, las cuales serán explotadas por "LA CONCESIONARIA", junto con los demás concesionarios relacionados en el acuerdo contenido en la Sesión de referencia.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA CONCESIONARIA".

"LA CONCESIONARIA" tendrá las siguientes obligaciones:

a) Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado;

b) Realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectas o destinadas al servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los adelantos técnicos;

c) Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del Servicio Público;

d) Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas, en el cobro del servicio público que presten;

e) Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije el contrato de concesión; y

f) Las demás que establezcan los reglamentos respectivos y las disposiciones legales aplicables.

QUINTA. DERECHOS DE "LA CONCESIONARIA".

Son derechos de "LA CONCESIONARIA", los siguientes:

I. Explotar el servicio en los términos y con las modalidades que deriven del contrato de concesión respectivo, el Reglamento y demás disposiciones de orden federal, estatal y municipal en materia de transporte de pasajeros en ruta establecida;

tado de Roo
riódico Oficial
GENERAL
E BENITO JUÁREZ
Q. ROO
ICA Y DOCUMENTA

00054

II. Cobrar a los pasajeros la tarifa autorizada por conducto de los operadores; o del medio especificados en el presente instrumento y en el contrato de concesión respectivo.
III. Aportar a la Comisión Mixta Tarifaria, por conducto del Secretario Ejecutivo, los estudios técnicos y la información específica que se requiera para la revisión de las tarifas, cuando a su juicio las aprobadas ya no garanticen el equilibrio financiero de la concesionaria;

IV. Presentar a la Dirección General de Transporte y Vialidad, los estudios técnicos y la información específica que se requiera para el establecimiento de nuevas rutas y, en su caso, la ampliación o modificación de las ya existentes, así como el número de vehículos en operación a fin de coadyuvar con el mejoramiento en la prestación del servicio;

V. Solicitar a **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de la Dirección General de Transporte y vialidad, la renovación o prórroga de la concesión otorgada;

VI. Solicitar a **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de la Dirección General de Transporte y Vialidad, la modificación o ampliación de las concesiones otorgadas;

VII. Solicitar en cualquier tiempo y en términos de los dispuesto en el título IV, Capitulo único del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la revisión de tarifas vigentes cuando a su juicio, existan las condiciones de hecho y de derecho que a su juicio lo ameriten;

VIII. Promover Campañas para reforzar los sistemas de cobro de pasaje;

IX. Obtener de las autoridades, el auxilio necesario para el ejercicio de los derechos referidos en las fracciones anteriores y para subsanar cualquier obstáculo o impedimento en la prestación del servicio o evitar la competencia desleal de otros concesionarios, y

X. Los demás que se deriven de presente instrumento y del contrato de concesión respectivo, Reglamento y demás disposiciones legales aplicables

SEXTA. TARIFA AUTORIZADA.

I. La Tarifa, es la contraprestación en dinero que el usuario debe pagar por el Servicio, misma que será de $9.50 M.N. (SON: NUEVE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), en rutas alimentadoras en la ciudad y en rutas troncales; y de $12.00 M.N. (SON: DOCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en rutas de Zona Hotelera.

II. "LA CONCESIONARIA" se obliga a aplicar un descuento no menor al cincuenta por ciento de la tarifa autorizada a los usuarios que se encuentren en alguna de las condiciones particulares o personales siguientes:

1) Estudiantes inscritos en planteles educativos con credencial vigente;
2) Menores de doce años;

VERAL
ENITO JUÁREZ
DO
Y DOCUMENTAL

Gobiern
Quint
Publicación P

00085

3) Personas discapacitadas; y,
4) Adultos en plenitud o de la tercera edad de sesenta años o más.

"LA CONCESIONARIA" a partir del día once de marzo del dos mil veintiuno, deberá establecer módulos de venta de boletos que incluyan el referido descuento.

"LA CONCESIONARIA" por ningún motivo exigirá el pago del servicio público concesionado a los menores de seis años.

SÉPTIMA.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

"EL MUNICIPIO", a través de la Dirección General de Transporte y Vialidad, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en los términos y condiciones previstos en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la presente prórroga y el contrato de concesión respectivo.

"LA CONCESIONARIA", operadores o responsables estarán obligados a permitir el acceso a las oficinas, áreas administrativas, vehículos, bases o terminales y demás lugares, muebles e inmuebles afectos a la prestación de servicio y dar facilidades e informes en relación al objeto de la inspección a los inspectores para el desarrollo de su labor.

OCTAVA.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"LA CONCESIONARIA", dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción de la presente prórroga y del contrato de Concesión respectivo, presentará a "EL MUNICIPIO" por conducto de la Tesorería Municipal, una póliza de fianza como garantía de cumplimiento para responder de la eficaz, continua, regular y permanente prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El monto de la garantía que deberán entregar los concesionarios será de **$50´000,000.00 (SON: CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, la cual estará vigente por todo el término de la concesión objeto de la prórroga.

La parte proporcional de dicho monto que corresponde aportar a "LA CONCESIONARIA" es de **$11'855,000.00 M.N. (SON: ONCE MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**

Dicha póliza de fianza deberá prorrogarse en su vigencia y presentarse a más tardar en el mes de enero de cada año, la cual no podrá ser cancelada sin la conformidad expresa de **"EL MUNICIPIO"**, y para el caso de que "LA CONCESIONARIA" no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes, se sujetará a lo previsto en el procedimiento de caducidad conforme a lo preceptuado en los artículos 186, 188 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 282 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes obligaciones:

del Estado de Quintana Roo del Periódico Oficial

GENERAL BENITO JUÁREZ ROO Y DOCUMENTAL

00006

A. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato de Concesión;

B. Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para el cumplimiento del Contrato-Concesión a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera;

C. Que la fianza garantiza el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo del fiado derivadas del Contrato de Concesión; que para liberar la fianza será requisito indispensable la autorización expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO";

D. Que para liberar la fianza será requisito indispensable la autorización expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO";

E. Que la Institución Afianzadora se somete expresamente a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor para la efectividad de las fianzas aun para el caso de que procediera el cobro de interés con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La fianza que garantiza la prestación de los servicios públicos concesionados deberá ser calificada por la Tesoreria Municipal.

Cuando la concesión del servicio público se extinga por incumplimiento o causa imputable a "LA CONCESIONARIA", se hará efectiva a favor de "EL MUNICIPIO", el importe de la garantía que haya constituido la concesionaria para tal efecto. Antes de ejecutar la garantía, "EL MUNICIPIO" notificará por escrito a través del Síndico Municipal a "LA CONCESIONARIA", sobre las obligaciones que estima incumplidas. Esta tendrá a su vez entonces un periodo de 15 días naturales para subsanar la falta u omisión ante la dependencia antes citada, al término del cual "EL MUNICIPIO" notificará a "LA CONCESIONARIA" la resolución donde se señale si la falta u omisión fue subsanada o no, en caso de no ser subsanada podrá ejecutar la fianza otorgada en su favor.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a que la fianza de garantía de cumplimiento estará vigente todo el tiempo de la concesión y no podrá ser revocada, suspendida o disminuida, mientras esté vigente la concesión que se prorroga y "EL MUNICIPIO" en cualquier momento podrá solicitar la ampliación de la misma cuando la considere insuficiente.

NOVENA.- CADUCIDAD.

La caducidad de la Concesión será declarada administrativamente por el Presidente Municipal, previo acuerdo de "EL MUNICIPIO", cuando no se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la Concesión, o cuando "LA CONCESIONARIA" no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes. Para decretar la caducidad, se oirá previamente al interesado, pero en el primer caso mencionado, opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo.

"EL MUNICIPIO" podrá decretar la caducidad de las concesiones cuando no se preste el servicio dentro de los 30 días después de haber sido autorizada la prórroga de la concesión o en los plazos fijados en el contrato de concesión y en el título de concesión respectivos.

ENERAL
BENITO JUÁREZ
ROO
A Y DOCUMENTAL

Gobierno
Quinta
Publicación de

00007

El procedimiento de caducidad se substanciará conforme a lo preceptuado en los artículos 188 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 284 del Bando de Gobierno y Policía de Benito Juárez Quintana Roo.

DÉCIMA.- PROHIBICIONES.

"LA CONCESIONARIA" bajo ningún título podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o traspasar la Concesión, o los derechos y obligaciones de ella derivados, o los bienes afectos a la Concesión, sin previa autorización por escrito de "EL MUNICIPIO". No se considera dentro de la hipótesis prevista en este párrafo, ceder, gravar o afectar exclusivamente los derechos de cobro con fines de financiamiento.

DÉCIMA PRIMERA.- MUNICIPALIZACIÓN.

"EL MUNICIPIO" Municipalizará el Servicio, cuando la prestación por parte de "LA CONCESIONARIA" sea irregular o deficiente, se causen daños y perjuicios graves a la colectividad o para salvaguardar el interés público.

La Declaratoria de Municipalización se hará una vez que se determine la procedencia y viabilidad con los estudios respectivos, formulándose el dictamen correspondiente, que será discutido y votado por "EL MUNICIPIO"; en este procedimiento deberá oírse previamente a la concesionaria y se valorarán debidamente las pruebas y argumentos que presente.

El procedimiento de municipalización se llevará a cabo mediante iniciativa propia de "EL MUNICIPIO", en los términos de la legislación aplicable.

Una vez decretada la Municipalización, "EL MUNICIPIO" podrá prestar el servicio directamente o conjuntamente con particulares o según lo estime conveniente.

En el supuesto de que "EL MUNICIPIO" careciera de los recursos para prestarlo, podrá concesionarlo conforme a lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Bando de Gobierno y de Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y demás normas y reglamentos respectivos.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN Y SU PRÓRROGA.

La concesión otorgada por "EL MUNICIPIO" y su prórroga, se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

a) Mutuo acuerdo;
b) Conclusión del plazo;
c) Renuncia;
d) Liquidación o quiebra de la concesionaria;
e) Revocación;
f) Caducidad;
g) Rescate;

Estado de Quintana Roo Periódico Oficial

GENERAL DE BENITO JUÁREZ Q. ROO DICA Y DOCUMENTA

00083

h) Nulidad; e
i) Imposibilidad de la realización del objeto de la concesión.

La conclusión del plazo, opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo. Vencido el plazo de la concesión, se procederá a la cancelación de las garantías y a ordenar su devolución previa certificación de que no existe causa alguna para su retención o ejecución.

La renuncia que haga "LA CONCESIONARIA" deberá presentarse por escrito ante la Dirección General de Transporte y Vialidad, de la cual se dará cuenta a "EL MUNICIPIO", por conducto del Presidente Municipal, para que resuelvan lo conducente.

La liquidación o quiebra declarada de la concesionaria, dará lugar a la extinción de la concesión, ante lo cual se procederá al otorgamiento de una nueva, de conformidad a los dispuesto en el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN Y SU PRÓRROGA.

"EL MUNICIPIO", podrá revocar la concesión del servicio público de transporte de pasajeros en ruta establecida en los siguientes casos:

I.- Cuando de manera reiterada "LA CONCESIONARIA" no cumpla con las disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales, así como los reglamentos y demás disposiciones de carácter general que en materia de transporte dicte "EL MUNICIPIO".

II.- Cuando de manera reiterada, el servicio no se preste en forma continua, regular, eficaz y a satisfacción de los usuarios;

III.- Cuando el servicio no se preste de conformidad con las modalidades impuestas en las disposiciones de carácter general que en materia de transporte dicte "EL MUNICIPIO;

IV.- Cuando "LA CONCESIONARIA" no cuente con capacidad técnica, material o legal para garantizar la eficacia del servicio;

V.- Cuando "LA CONCESIONARIA" opere con vehículos no registrados ante la Dirección General de Transporte y Vialidad ni autorizados en la concesión;

VI.- Cuando "LA CONCESIONARIA" no conserve los vehículos e instalaciones para la prestación del servicio en buen estado de operación o cuando estos sufran deterioro por negligencia;

VII.- Cuando "LA CONCESIONARIA" no destine el número de vehículos que corresponda a la prestación del servicio a personas discapacitadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del

GENERAL
BENITO JUÁREZ
ROO
CA Y DOCUMENTACIÓN

00099

Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a la presente prórroga y su anexo y al contrato de concesión respectivo.

VIII.- Cuando "LA CONCESIONARIA" no cumpla con las normas contenidas en la presente prórroga;

IX.- Cuando se alteren las tarifas autorizadas sin aprobación de "EL MUNICIPIO";

X.- Cuando reiteradamente se alteren los horarios, rutas, frecuencias e itinerarios autorizados;

XI.- Cuando se enajene a título oneroso o gratuito los derechos derivados de la presente concesión;

XII.- Cuando se enajene a título oneroso o gratuito las rutas autorizadas;

XIII.- Que los vehículos destinados a la prestación del servicio sean utilizados para fines distintos;

XIV.- Que "LA CONCESIONARIA", durante la prestación del servicio, incurra en algún delito calificado como grave y afecte la integridad física de los usuarios o terceros;

XV.- Cuando "LA CONCESIONARIA" no contrate ni cuenten con las pólizas de seguros a que se refiere el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

XVI.- No cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que corresponden en los términos de las leyes fiscales aplicables;

XVII.- Cuando "LA CONCESIONARIA", operadores o responsables, se abstengan a facilitar a "EL MUNICIPIO", o a sus inspectores, la información y documentación que solicite sobre vehículos, conductores e incidentes en los que se verifiquen heridos o fallecidos, así como la entrada a las instalaciones y vehículos destinados a la prestación del servicio, a fin de que realicen sus labores de vigilancia y supervisión;

XVIII.- Cuando "LA CONCESIONARIA" no cubra los gastos médicos, indemnizaciones y demás prestaciones a que se encuentre obligado "LA CONCESIONARIA", con motivo de siniestros derivados de la prestación del servicio;

XIX.- Que los vehículos del servicio no cumplan con la revista de transporte público obligatoria o no efectúen las reparaciones que conforme a los resultados de la misma se requieran;

XX.- Porque se suspenda el servicio en una ruta no existiendo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;

XXI.- Cuando se realicen bloqueos al tránsito vehicular;

XXII.- Por acumular tres suspensiones de una misma ruta en el periodo de un año calendario;

XXIII.- Por no sustituir dentro de los plazos que "EL MUNICIPIO" señale, los vehículos que no cumplan con los requisitos que señale el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de

Estado de
a Roo
eriódico Oficial

A GENERAL
DE BENITO JUÁREZ
Q. ROO
DICA Y DOCUMENTAL

00010

Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ya sea por sus características o por su antigüedad;
XXIV.- Cuando por causa superveniente se origine la incompatibilidad entre el servicio concesionado y el interés público;

XXV.- Por sentencia judicial ejecutoriada;

XXVI.- Porque se transmitan o se cedan bajo cualquier titulo los derechos de la concesión o se celebren convenios que los modifiquen sin autorización de "EL MUNICIPIO";

XXVII.- Cuando "LA CONCESIONARIA" suspenda temporal o definitivamente el servicio que deba prestar, sin autorización de "EL MUNICIPIO".

El procedimiento para la revocación de la concesión, suspensión de vehículos, suspensión de operadores o de derechos derivados de la concesión, se seguirá ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de "EL MUNICIPIO", cuya resolución podrá ser recurrida mediante el recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, mismo que será resuelto en definitiva por "EL MUNICIPIO". En todo caso, la declaración de la extinción de una concesión será efectuada por "EL MUNICIPIO".

El procedimiento se instaurará y desahogará en los términos que señala el artículo 84 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo y 104 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El titular de una concesión que hubiere sido revocada, estará imposibilitado para obtener otra durante un periodo de diez años.

Al revocarse la concesión, previa resolución definitiva en el procedimiento correspondiente, "LA CONCESIONARIA" perderá a favor de Hacienda Municipal el importe de la garantía del cumplimiento de sus obligaciones que previamente hubiere otorgado.

DÉCIMA CUARTA.- RESCATE.

En todo momento, "EL MUNICIPIO" podrá determinar, de manera fundada y motivada, el rescate de las concesiones de transporte de pasajeros en ruta establecida por razones de conveniencia u oportunidad, cuando el interés público así lo exija.

El rescate no podrá ejecutarse, sin que previamente se haya cubierto a "LA CONCESIONARIA" el monto de la indemnización. "EL MUNICIPIO", a través de la Tesorería Municipal, realizará el pago en una sola exhibición dentro de los sesenta días naturales siguientes a la notificación.

Gobierno
Quintana
Publicación de

NERAL
BENITO JUÁREZ
ROO
Y DOCUMENTAL

00011

El procedimiento de rescate será el mismo que el que se siga en la revocación de la concesión, solo que, tratándose de la revocación de la concesión, las contraprestaciones a que haya lugar serán determinadas en la resolución administrativa correspondiente.

En el supuesto de que "LA CONCESIONARIA" se niegue a recibir la indemnización a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá como pagada al momento en que de manera fehaciente se ponga a disposición de "LA CONCESIONARIA", mediante su depósito en la Tesorería Municipal.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN.

"LA CONCESIONARIA" podrá solicitar la ampliación y/o modificación de las rutas de transporte actualmente establecidas, hacia otras áreas o rubros relacionados directa o indirectamente con la presente concesión, pero necesariamente estas deben ser autorizadas por "EL MUNICIPIO".

Podrá modificarse este título de concesión, con la previa aprobación de "EL MUNICIPIO", y siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.

La presente prórroga tendrá una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir de su expedición.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.

En caso de controversia, "LA CONCESIONARIA" a partir de la firma del Título de Concesión, se obliga a someterse a la Legislación del Estado de Quintana Roo, y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Estado de Quintana Roo.

"LA CONCESIONARIA" se compromete a designar y mantener, durante todo el tiempo de la vigencia de la concesión, un domicilio legal ubicado en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para fines de cumplimiento de las obligaciones del Título de Concesión, la presente prórroga y el contrato de concesión respectivo, así como para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, y todo tipo de documentos.

DÉCIMA OCTAVA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en el Título de Concesión, la presente prórroga o el contrato respectivo, se regirá con apego a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, al Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, al Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y el Acuerdo de Concesión de Transporte aprobado por "EL MUNICIPIO" de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

El presente instrumento jurídico se expide en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

ENERAL
BENITO JUÁREZ
ROO
A Y DOCUMENTAL

00012

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.
Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento
Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

MTRA. FLOR RUIZ COSÍO.
Secretaria General del Honorable Ayuntamiento
Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LA CONCESIONARIA ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO

C. MIGUEL ANTONIO GIO RAMOS
APODERADO LEGAL DE "SOCIEDAD COOPERATIVA DE
TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L.,

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA PRÓRROGA DEL TITULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, OTORGADA EL ONCE DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA, "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", S.C.L.

Gobierno
Quinta
Publicación de

GENERAL
BENITO JUÁREZ
. ROO
A Y DOCUMENTAL

00013

ANEXO 1

RUTAS CONCESIONADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

GENERAL
E BENITO JUAREZ
L ROO
CA Y DOCUMENTAL

00014

000040

ANEXO NÚMERO 1 AL CONTRATO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES ... S.C.L.

RUTAS PRIMERO OMAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES ... S.C.L.

RUTA	UNIDADES	TIPO UNIDAD	FRECUENCIA	HORARIO DE SERVICIO	DERROTERO	TARIFA
1	22	MICROBUS Y URVAN	5	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA REGION 98 - CALLE 23 - AV. COMALCALCO - AV. LOPEZ PORTILLO - AV TULUM - AV. COBA - FINALIZA	$4.50
2	16	MICROBUS	6	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA - COLONIA CORA MAYA - AV. XCUPEC - AV. MIGUEL HIDALGO - AV. TRUJI - AV. COBA FINALIZA	$4.50
3	8	URVAN	16	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA - PUNTA SAM - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM - AV. COBA - FINALIZA	$4.50
4	8	URVAN	12	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA FRACCIONAMIENTO CORALES - CALLE 47 - AV. 20 DE NOVIEMBRE - CALLE 43 - AV. REVOLUCION - CALLE 46 - AV FRANCISCO I. MADERO - AV. TULUM - GLORIETA LA HISTORIA - FINALIZA	$4.50
5	8	URVAN	12	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA FRACCIONAMIENTO CORALES - CALLE 47 -AV. 20 DE NOVIEMBRE - AV. DIAGONAL TULUM - AV. LEONA VICARIO - AV. TULUM - CALLE CIMACA FINALIZA	$4.50
6	8	URVAN	14	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA FRACCIONAMIENTO VILLAS OTOCH ETAPA 3 - CALLE SIN NUMERO - AV. CIRCUNVAL - SECCION 234 - AV. RANCHO VIEJO - AV. NIÑOS HEROES AV. TULUM - CALLE CIMACA FINALIZA	$4.50
7	8	MICROBUS	13	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA - FRACC. HACIENDAS REAL DEL CARIBE - HACIENDA DORAL - CALLE SIN NUMERO - AV. XTEPCO - AV. PUERTO JUAREZ - AV. LA SABOR - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM - AV. COBA FINALIZA	$4.50
8	8	MICROBUS	10	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA ENTRADA CALADAS - AV. 121 - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM - PLAZA LAS AMERICAS 1 - FINALIZA	$4.50
9	8	MICROBUS	5	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA ENTRADA TIERRA MAYA SEGUNDA ETAPA - AV. FRANCISCO I. MADERO - AV. LA TORCASITA - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM - AV.	$4.50
10	8	URVAN	20	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA ENTRADA HACIENDAS DEL CARIBE - AV. XCUPEC - AV. PUERTO JUAREZ - AV. 137 - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM - AV COBA - FINALIZA	$4.50
11	16	MICROBUS Y URVAN	5	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA REGION 103 - AV. PUERTO JUAREZ - AV. TULUM - AV. COBA - FINALIZA	$4.50
12	8	URVAN	17	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA EN EL FRACC. DORAL - AV. 20 DE NOVIEMBRE - AV. 107 - AV. LEONA VICARIO - AV. TULUM - CALLE CIMACA - FINALIZA	$4.50
[illegible]	20	URVAN	20	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA - SUPER ISLA HUERTAS - CALLE SIN NUMERO - AV. RANCHO VIEJO - AV. NIÑOS HEROES - AV. TULUM - CALLE	$4.50

ARIA GENERAL
ITO DE BENITO JUÁREZ
ANA Q. ROO
JURÍDICA Y DOCUMENTAL

RIA GENERAL
O DE BENITO JUÁREZ
N. Q. ROO
JÍDICA Y DOCUMENTAL

Gobierno del Estado de Quintana Roo
Publicación del P

00015

000047

ANEXO NÚMERO 1 AL CONTRATO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS [illegible] CIUDAD OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES [illegible] S.C.L.

RUTAS PROPORCIONADAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN MAYA ZAZIL, S.C.L.

RUTA	UNIDADES	TIPO UNIDAD	FRECUENCIA	HORARIO DE SERVICIO	DERROTERO	TARIFA
14	8	URVAN	20	5:30 AM A 11:00 PM	INICIO 510 - AV. MEXICO - CALLE 22 - AV. COMA LCALCO - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM - AV. CODA - FINALIZA	$4.50
15	8	URVAN	20	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA - LEONARDO MUERTES - CALLE SIN NUMERO - AV. RANCHO VIEJO - AV. NIÑOS HEROES - AV. TULUM - CALLE	$4.50
16	9	MICROBUS	10	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA FRACC. CASAS DEL SOL - AV. CHACMOOL - AV. GONZALO GUERRERO - AV. KABAH - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM - PLAZA LAS AMERICAS 1 - FINALIZA	$4.50
20	17	MICROBUS Y URVAN	7	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA FRACC. CASAS DEL MAR - AV. CHACMOOL - AV. GONZALO GUERRERO - AV. KABAH - AV. NIÑOS HEROES - AV. TULUM - PLAZA LAS AMERICAS 1 - FINALIZA	$4.50
21	6	URVAN	20	5:30 AM A 11:00 PM	INICIO - COLONIA MAGALI - CALLE SIN - AV. RANCHO VIEJO - AV. NIÑOS HEROES - AV. TULUM - CALLE CHACA - FINALIZA	$4.50
22	10	MICROBUS Y URVAN	5	5:30 AM A 11:00 PM	FRACC. TIERRA MAYA 3 ETAPA - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. TULUM - AV. CODA - FINALIZA	$4.50
23	17	URVAN	10	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA FRACC. VILLAS OTOCH 2 ETAPA - CALLE 61 NORTE - AV. CHETUMAL - CALLE RIO HONDO - CALLE 37 - AV. NIÑOS HEROES - AV. TULUM - CALLE CHACA - FINALIZA	$4.50
24	10	MICROBUS	7	5:30 AM A 11:00 PM	INICIA FRACC. TIERRA MAYA 3 ETAPA - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. NICUNTE - AV. VILLAS DEL CARIBE - AV. 145 - AV. INSTITUTO POLITECNICO - CALLE 121 - AV. LA LUNA - AV. XCARET - AV. TULUM - PLAZA LAS AMERICAS 1	$4.50
25	10	MICROBUS Y URVAN	6	5:30 AM A 11:00 PM	FRACC. VILLAS OTOCH 2 ETAPA - CALLE 61 NORTE - AV. CHETUMAL - AV. COSTA MAYA - CALLE 118 - AV. RANCHO VIEJO - AV. NIÑOS HEROES - AV. TULUM - PLAZA LAS AMERICAS 1 - FINALIZA	$4.50
26	10	URVAN	11	5:30 AM A 11:00 PM	CALLE 61 NORTE - AV. NIÑOS HEROES - AV. TULUM - AV. UXMAL GLORIETA LA HISTORIA - FINALIZA	$4.50
29	6	MICROBUS	10	5:30 AM A 11:00 PM	AV. XTEPEN - AV. PUERTO JUAREZ - AV. LA SARGIE (145) - AV. LOPEZ PORTILLO - AV. ANDRES Q. ROO - AV. XCARET - AV. TULUM - PLAZA LAS AMERICAS 1	$4.50

ACTA GENERAL
DE BENITO JUAREZ
DEL Q. ROO
JURIDICA Y DOCUMENTAL

GENERAL
BENITO JUÁREZ
ROO
A Y DOCUMENTAL

00016

000042

ANEXO NÚMERO 1 AL CONTRATO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO Y LA PERSONA MORAL DESIGNADA "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES UNIVA CANCÚN S.C.L.

RUTAS PROGRAMADAS A LA PERSONA MORAL DESIGNADA "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES UNIVA CANCÚN S.C.L.

RUTA	UNIDADES	NOMBRE UNIDAD	FRECUENCIA	HORARIO DE SERVICIO	RECORRIDO	TARIFA
30	15	MICROBUS Y URVAN	8	5:00 AM A 11:00 PM	FRACC. ITZALES - CALLE MOROCOY - AV. VILLAS DEL CARIBE - AV. 145 - AV. INSTITUTO POLITÉCNICO - AV. 126 - AV. CITRICHE - AV. ANDRES QUINTANA ROO - AV. INDUSTRIAL - AV. CHICHEN ITZA - CALLE 121 - AV. LÓPEZ PORTILLO - AV. TULUM - AV. COBÁ - FINALIZA	14.50
31	11	URVAN	11	5:00 AM A 11:00 PM	INICIA CALLE 51 - AV. 70 DE NOVIEMBRE - AV. KABAH - AV. MIGUEL HIDALGO - AV. TULUM - CALLE CHACA - FINALIZA	14.50
35	12	URVAN	6	5:00 AM A 11:00 PM	INICIA REGIÓN 237 - CALLE OAXACA - AV. PROLONGACIÓN TULUM - AV. TULUM - CALLE CHACA - FINALIZA	14.50
36	10	URVAN	10	5:00 AM A 11:00 PM	INICIA EJIDO ISLA MUJERES - AV. RANCHO VIEJO - AV. PUERTO JUÁREZ - AV. TULUM - AV. UXMAL GLORIETA LA HISTORIA - FINALIZA	14.50

CANCÚN, Q. ROO
SECRETARÍA

GENERAL
DE BENITO JUÁREZ
L Q. ROO
ICA Y DOCUMENTA

GENERAL
DE BENITO JUÁREZ
L ROO
CA Y DOCUMENTA

ANEXO 2

AMPLIACIÓN DE RUTAS CONCESIONADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

00013

ANEXO NÚMERO 2.- A LA PRORROGA DEL TITULO DE CONCESIÓN RESPECTO DE LA AMPLIACIÓN DE RUTAS CONCESIONADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A TRAVES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.

AMPLIACIÓN DE RUTAS CONCESIONADAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V.:

CUMPLE CONTIGO | H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ 2016 - 2018

[redacted]

000049

Ruta			Unidades Autorizadas	Tipo de Unidad	Frecuencia en Minutos		Horario	Derrotero	Tarifa Actual
Número	Nombre	Terminal			Pico	Valle			
1	Av 135	Av Cobá	29	Microbus y Urvan	3	4	06:00 a 23:00 Hrs	AV. 135 - C.22- Región 96- Av Constitución- Av López Portillo – Av Tulum-Av Cobá- Plaza Las Américas	$ 9.50
2	Av Ceiba	Av Cobá	27	Microbus	4	5	06:30 a 23:00 Hrs	Av Ceiba - Av Bilayen- Av. Miguel Hidalgo-Av Tulum- Av Cobá	$ 9.50
3	Polo Sur	Av Cobá	7	Urvan	8	10	06:00 a 23:00 Hrs	Linea Cas Ma Mayan – Av López Portillo – Av Tulum – Av Cobá – Plaza las Americas	$ 9.50
4	Fracc. Cancún	Urvan	12	Urvan	4	5	06:00 a 23:00 Hrs	U. Del Caribe - Fraccionamiento Cancún - Calle 47 - Av 20 De Noviembre - Calle 43 - Av Revolución - Calle 45 - Av Francisco I Madero - Av Tulum – Av Uxmal - Plaza Las Américas	$ 9.50
5	Fracc. Cancún	Mercado 23	10	Urvan	4	5	06:00 a 23:00 Hrs	U. Del Caribe - Fraccionamiento Cancún - Calle 47 - Av 20 De Noviembre - Av Tulum - Av. Leona Vicario - Av. Tulum - Av. Cobá	$ 9.50
6	Av Puerto	Mercado 23	13	Urvan	5	7	06:00 a 23:00 Hrs	Av Puerto - Av Tulum - Fraccionamiento Villas Otoch Etapa 3 - Calle 61 Este - Av Chetumal - Región 234 - Av Rancho Viejo – Av Niños Héroes – Av Tulum – Calle Cobá	$ 9.50
7	Avio Norte	Av Cobá	13	Microbus	7	9	06:30 a 23:00 Hrs	Avio Norte – Av 20 Noviembre – Av. Lakin – Av. Leona Vicario – Niños Del Caribe – Huayacán Puerto – Calle 56 – Av Bilayen – Av Puerto Juárez – Av 149 – Av López Portillo – Av Cobá – Plaza Las Américas	$ 9.50
8	Av Centenario	Plaza las Américas	12	Microbus	6	8	06:30 a 23:00 Hrs	Av Centenario – Calle 16 de Septiembre – 20 de Diciembre – Fracc. Galaxias Av 120 – Av López Portillo – Av Tulum – Plaza Las Américas –	$ 9.50
9	Tierra Maya 3da Etapa	Av Cobá	12	Microbus	7	9	06:30 a 23:00 Hrs	Avio Norte – Calle Amatista – Av 20de – Fracc. Tierra Maya Segunda Etapa-Av. Francisco I Madero – Av Hacienda – Av López Portillo –Av Tulum –Av Plaza las Américas	$ 9.50
10	Las Palmas	Av Cobá	17	Urvan	5	10	06:00 a 23:00 Hrs	Fracc. Las Palmas – Av 5 – Av. Puerto Real – Av. Lakin – Av Leona Vicario – Fracc. Villas Del Caribe – Av Bilayen – Av Puerto Juárez – Av 137 – Av López Portillo – Av Tulum – Plaza las Américas	$ 9.50
11	Paseos del Mar	Av Cobá	20	Microbus y Urvan	4	5	06:30 a 23:00 Hrs	Fracc. Paseos Del Mar – Av Gibraltar – Av Rosarito Coyoacán – Av Gibraltar Del Sol – Av Lakin – Región 103- Av Puerto Juárez – Av Tulum- Av Cobá	$ 9.50
12	Avio Norte	Mercado 23	8	Urvan	10	12	06:00 a 23:00 Hrs	Avio Norte – Av 20 de Noviembre – Fracc. Itzamná – Av 20 De Noviembre – Av 137 – Av Leona Vicario – Av. Tulum- Centro de Cancún	$ 9.50
13	Rancho Viejo	Mercado 23	12	Urvan	4	5	06:00 a 20:00 Hrs	Linea Municipal – Rancho Viejo – Av Niños Héroes – Av Tulum- Av Cobá	$ 9.50
14	Calle 100	Av Cobá	11	Urvan	6	8	06:30 a 23:00 Hrs	Calle 100 – Av Cancún – Región 510 – Av. Uxmal – C.22 – Av Constitución – Av López Portillo – Av Tulum – Av Cobá – Plaza las Américas	$ 9.50
15	Rancho Viejo	Mercado 23	8	Urvan	5	7	06:30 a 20:00 Hrs	Linea Municipal – Rancho Viejo – Av Niños Héroes – Av Tulum – Av. Cobá	$ 9.50
16	Paseos del Mar	Plaza las Américas	17	Microbus	5	7	06:30 a 23:00 Hrs	Fracc. Paseos Del Mar – Av Real – Av Gibraltar – Av Puerto – Gibraltar Del Sol – Av Chetumal – Av Gonzalo Guerrero – Av Kukulcán – Av López Portillo – Av Tulum –Plaza Las Américas	$ 9.50
20	Paseos del Mar	Plaza las Américas	13	Microbus y Urvan	5	7	06:30 a 23:00 Hrs	Fracc. Paseos Del Mar – Av Real – Av Gibraltar – Av Puerto – Gibraltar Del Sol – Av. Chac Mool – Av. Gonzalo Guerrero – Av Kukulcán – Av López Portillo – Av Niños Héroes – Av Tulum – Av Cobá –Plaza las Américas	$ 9.50
24	Avio Norte	Mercado 23	10	Urvan	6	8	06:30 a 23:00 Hrs	Avio Norte – Circ. Av. Tulum – Cd. Litoral – Calle 100 – Av Rancho Viejo – Av Niños Héroes – Av. Tulum – Av Cobá	$ 9.50
22	Avio Norte	Av Cobá	24	Microbus y Urvan	4	5	06:30 a 23:00 Hrs	Avio Norte – Av Ceiba – Av Lakin – Fracc. Tierra Maya 3a Etapa – Av López Portillo – Av Tulum – Av Cobá – Plaza Las Américas	$ 9.50
23	Gaviotas del Sol	Mercado 23	16	Urvan	3.5	4.5	06:30 a 23:00 Hrs	Gaviotas Del Sol Calle Pepita – Av Tulum – Villas Otoch 2da Etapa – Calle 61 Norte – Av Chetumal – Calle Mahogany – Calle 17 – Av. Niños Héroes – Av Tulum – Av Cobá	$ 9.50
24	Avio Norte	Plaza las Américas	11	Microbus	9	12	06:00 a 23:00 Hrs	Avio Norte – Av Cen Dos – Av Lakin – Fracc. Tierra Maya 3a Etapa – Av López Portillo – Av Mahogany-Av Villas Del Caribe – Av 145 – Av Instituto Politécnico – Calle 61 – Av La Luna – Av Xcaret – Av Tulum –Plaza Las Américas	$ 9.50
25	Gaviotas del Sol	Plaza las Américas	15	Microbus y Urvan	5	7	06:30 a 23:00 Hrs	Gaviotas Del Sol – Av. Pepita – Av Tulum – Fracc. Villas Otoch 2da Etapa – Calle 61 Norte – Av Chetumal – Av Costa Maya – Calle 114 – Av Rancho Viejo – Av Niños Héroes – Av Tulum – Plaza Las Américas	$ 9.50
21	Av Kukulcán	Urvan	10	Urvan	5	7	06:30 a 23:00 Hrs	Av. Kukulcán- Av. Tulum – Calle 61 Norte – Av. Niños Héroes – Av. Tulum – Av Cobá	$ 9.50
23	Las Palmas	Plaza las Américas	15	Microbus	5	7	06:00 a 23:00 Hrs	Fracc. Las Palmas – Calle 3 – Av. Lakin – Av Niños Héroes – Av Bilayen – Av Puerto Juárez – Av 149 – Av López Portillo – Av Andrés Quintana Roo – Av Xcaret – Av. Tulum – Plaza las Américas	$ 9.50
30	Regio	Av Cobá	11	Microbus y Urvan	9	12	06:30 a 23:00 Hrs	Av López Portillo – Calle Manzanero – Escuela San José – Av Cancún – Fracc. Indios – Calle Mahogany – Av Villas Del Caribe – Av 145 – Av Instituto Politécnico – Av 135 – Av Cancún – Av Andrés Quintana Roo – Av Bilayen/Av Av Chichen Itzá – Calle 121 – Av López Portillo – Av Tulum – Plaza las Américas	$ 9.50
31	Calle Av Mendez	Mercado 23	12	Urvan	6	7	06:30 a 23:00 Hrs	Calle Nuevo Mendez – calle 31 – Av 20 De Noviembre – Av Kukulcán – Av Miguel Hidalgo – Av Tulum – Plaza Las Américas	$ 9.50
32	Avio Norte	Mercado 23	6	Urvan	4	5	06:00 a 23:00 Hrs	Avio Norte- Prolongación Tulum – Región 252 – Av. Prolongación Tulum – Av Tulum – Av Cobá	$ 9.50
33	Rancho Viejo	Mural	11	Urvan	4	5	06:30 a 20:00 Hrs	Linea Municipal – Av Rancho Viejo – Av Puerto Juárez – Av Tulum – Plaza las Américas	$ 9.50
			327						

A SECRETARIA
DE BENITO JUÁREZ
Q. ROO
JÚRIDICA Y DOCUMENTAL

ATA GENERAL
TO DE BENITO JUÁREZ
ÚP. Q. ROO
JÚRIDICA Y DOCUMENTAL

LA QUE SUSCRIBE CIUDADANA MAESTRA FLOR RUIZ COSIO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y 32 INCISO A) FRACCIÓN XXXVIII DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE 18 (DIECIOCHO) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL PROVENIENTE DE LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA GENERAL Y QUE CORRESPONDE A LA PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOBUSES EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA, "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE", SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, DE FECHA ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

---

CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. ----------

---

MTRA. FLOR RUIZ COSIO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

SECRETARIA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ
CANCÚN, Q. ROO

del Estado de
ana Roo
el Periódico Oficial

Secretaria de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

C.P. Carlos Manuel Joaquín González
Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Jorge Arturo Contreras Castillo
Secretario de Gobierno

Lic. Virgilio Melchor May Herrera
Encargado del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202, entre David Gustavo Ruiz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial